

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 097-2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 02 de abril de 2013

VISTO:

El expediente signado con el Registro Nº 00004633-2013, mediante el cual el servidor **FLORENCIO CHILLITUPA MONTESINOS**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 455-2012-J-OPE/INS, de fecha de 28 de diciembre del 2012; y,

CONSIDERANDO;

Que, con Resolución Nº Doce de fecha 10 de agosto del 2012, expedida por el 14º Juzgado Especializado en Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso Contencioso – Administrativo, seguido por don FLORENCIO CHILLITUPA MONTESINOS contra el Instituto Nacional de Salud, declara FUNDADA la demanda y NULA la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud del recurrente para que se le abone los beneficios que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, con retroactividad al 01 de Julio de 1994, ordenando que la demandada emita nueva Resolución en plazo máximo de 10 días;

Que, mediante Resolución Nº Catorce, de fecha 11 de octubre del 2012, el Juez del 14º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, declara CONSENTIDA la Sentencia dictada en la Resolución Nº Doce de fecha 10 de agosto del 2012, por lo que requiere a la demandada, para que cumpla con lo ordenado en la referida Sentencia, dentro del plazo de 10 días, bajo responsabilidad funcional, indicándose claramente en lo expuesto en los considerandos precedentes de la acota Resolución que el pago es **sin costos ni costas y el pago de intereses;**

Que, con Oficio Nº 11049-2012-PPS-MINSA, de fecha 29 de noviembre del 2012, el Procurador Público del Ministerio de Salud, se dirige al Jefe de la entidad, solicitándole el cumplimiento de la Sentencia de fecha 10 de agosto del 2012, a fin de evitar las multas coercitivas en agravio de los intereses de Estado, indicando que debe remitir a su Despacho, copia fedateada de la nueva Resolución Administrativa, adjuntando copia de la Resolución Nº DOCE, de fecha 10 de agosto del 2012 y la Resolución Nº Catorce, de fecha 11 de octubre del 2012 del Juez del 14º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima;

Que, en cumplimiento a la Sentencia Nº Doce, de fecha 10 de agosto del 2012, que declara FUNDADA la demanda contencioso – administrativo incoada por don Florencio Chillitupa Montesinos y Resolución Nº Catorce, de fecha 11 de octubre del 2012 que declara CONSENTIDA la anterior



M. BARTOLO M.



Resolución; ambas expedidas, por el 14º Juzgado de Trabajo de Lima, así como a la indicación del señor Procurador del Ministerio de Salud, se expide la Resolución Jefatural N° 445-2012-J-OPE/INS, de fecha 28 de diciembre del 2012, en cuyo artículo 3º se resuelve reconocer entre otros a don Florencio Chillitupa Montesinos, la suma de S/. 32,313.42, nuevos soles, como pago total por concepto de la Bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94-, no habiéndose considerado en la sentencia, monto alguno por concepto de intereses legales, que reclama el recurrente;

Que, con Memorando N° 045-2013-OEP-OGA/INS, recepcionado por el servidor Florencio Chillitupa Montesinos el día 31 de enero del 2013, se notificó la Resolución Jefatural N° 455-2012-J-OPE/INS;

Que, con fecha 15 de febrero del 2013, el servidor don Florencio Chillitupa Montesinos, Técnico Nivel STA del Instituto Nacional de Salud, al amparo del artículo 207º inciso a) y artículo 208º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 455-2012-J-OPE/INS, de fecha 28 de diciembre del 2012, centrando su reclamo únicamente en que no se le ha considerado el pago por concepto de los intereses legales del monto total adeudado -haciendo la siguiente acotación-, que si bien es cierto que en la Sentencia expedida con fecha 10 de agosto del 2012 por el 14º Juzgado de Trabajo de Lima, no hace mención a la obligación de la demandada del pago de intereses, en la Resolución N° Catorce de fecha 11 de octubre del 2012, que declara CONSENTIDA la referida Sentencia, sí precisa dicha obligación de la demandada, presenta como nuevas pruebas, copia de la Resolución N° Catorce antes referida y el mérito del Oficio N° 11049-2012-PPS/MINSA, de fecha de 29 de noviembre del 2012, en el que el Procurador Público del Ministerio de Salud, solicita al Jefe del INS que cumpla con lo ordenado en la Sentencia, adjuntado copias de esta última y de la Resolución N° Catorce antes citada;

Que, con Informe N° 088-2013-REMYPENS-OEP-OGA/INS, de fecha 04 de marzo del 2013, la Coordinadora (e) del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina Ejecutiva de Personal, hace de conocimiento que de la revisión de la **Sentencia expedida por el 14º Juzgado de Trabajo de Lima, el 10 de Agosto del 2012, se advierte que no contempla taxativamente la obligación de la demandada al pago de intereses legales**, motivo por el cual no se consideró en la respectiva liquidación con indicación expresa del monto de pago que podría corresponderle al recurrente siempre y cuando que la Sentencia Judicial así lo hubiere ordenado, es por esto que la indicada Oficina Ejecutiva eleve a la Jefatura del INS, el Recurso de Reconsideración, conjuntamente con los antecedentes respectivos, para los fines correspondientes;

Que, con Informe N° 237-2013-OEP-OGA/INS, de fecha 07 de marzo del 2013, el Director Ejecutivo de Personal se dirige a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remitiendo el Recurso Administrativo de Reconsideración y los antecedentes respectivos, para su conocimiento y fines de su competencia;

Que, al respecto, es necesario señalar que la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV - Título Preliminar, establece que el procedimiento administrativo se fundamenta en los principios jurídicos, que de acuerdo al Jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, *su existencia entraña la aparición de postulados medulares y rectores emanados de su propia esencia, con el objetivo de servir de guía para toda acción administrativa.*;

Que, es necesario y preciso señalar que del análisis efectuado al expediente administrativo, se advierte que el acto administrativo materia de la presente impugnación, fue emitido en primera instancia por la autoridad competente, en atribución a las facultades conferidas por ley; respetando la Constitución, la Ley y el derecho, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se advierte que en atención al Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del articulado señalado anteriormente, respetando las garantías del debido procedimiento, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa del recurrente;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº 097-2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 02 de abril de 2013

Que, en cuanto a la facultad de contradicción, es preciso señalar que luego de la evaluación efectuada al recurso de reconsideración, se puede advertir que este, se encuentra regulado en el literal b) del numeral 207.1 del artículo 207º, que a la letra señala que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba"* y teniendo en consideración que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 208º y 211º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto entre otras consideraciones este fue interpuesto con fecha 15 de febrero del año en curso, dentro del plazo de ley, teniendo en cuenta que el recurrente fue notificado con fecha 31 de enero del 2012 y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113º de la Ley precitada ya que ha sido autorizado por letrado, razón por la cual corresponde pronunciarse sobre el fondo de la presente impugnación, toda vez que el agente emisor no se encuentra sujeto a alguna jerarquía administrativa, dentro de su estructura organizacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA que a la letra señala: *"La Jefatura es el órgano de máximo nivel jerárquico y de toma de decisiones del Instituto Nacional de Salud, encargada y responsable de formular, dirigir y ejecutar la Política Institucional en armonía con la Política Sectorial"*;

Que, es en este contexto que teniendo en cuenta los antecedentes citados y la normatividad aplicables sobre la materia impugnada, se observa que, la omisión de establecer el pago en la Sentencia expedida, la que no fue solicitada por el recurrente a la presentación de su demanda y quien reconoce dicha omisión, por lo que el Instituto Nacional de Salud, no pueda reconocer un derecho que no se encuentra establecida en la acotada sentencia;

Que, a pesar de lo expuesto, el recurrente solicita se le abone por concepto de intereses legales, manifestando que presenta como "nueva prueba" la Resolución Nº Catorce, de fecha 11 de octubre del 2012 que dando por CONSENTIDA la Sentencia requiere a la demandada cumplir con lo ordenado en la sentencia de la Resolución Nº Doce, fue merituada oportunamente por la administración, teniendo en consideración que la sentencia recaída en la Resolución Nº Doce no contemplaba el pago de intereses, toda vez que esta no fue una petición incluida en la demanda, tal es así que con el acto recaído en la Resolución Nº Catorce, solamente da por consentida la sentencia Nº 166 (recaída en la Resolución Nº Doce), de fecha 10 de agosto del 2012, atendido a que ninguna de las partes procesales interpuso recurso de apelación contra la sentencia de autos;



M. BARTOLOMI



Que, teniendo en cuenta que el Órgano Jurisdiccional requirió a la demandada cumplir con lo ordenado en la sentencia emitida en autos, en la que sólo declara nula de resolución administrativa ficta que deniega la solicitud de otorgamiento del beneficio contemplado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, debiendo en tal sentido, emitir el correspondiente acto administrativo sin contemplar el pago de costos, costas y el pago de intereses;

Estando al Informe N° 086-2013-DG-OGAJ/INS, de fecha 18 de marzo de 2013, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con los vistos del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y

En uso de las atribuciones establecidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor **FLORENCIO CHILLITUPA MONTESINOS**; Técnico Nivel STA del Instituto Nacional de Salud por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina Ejecutiva de Personal, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.



Marco A. Bartolo Marchena
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud



M. BARTOLO M.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N°: 176 Lima, 21/4/2013
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO